



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 <b>002 2020 00222 00</b>
<b>ASUNTO</b>	PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ACEPTACIÓN LIQUIDADORA EXPIDE OFICIO A CÁMARA DE COMERCIO. LIBRA DESPACHO COMISORIO Y NOMBRA SECUESTRE.

Ejecutoriada como se encuentra la sentencia proferida en audiencia el pasado 25 de noviembre de 2021, a efectos de dar cumplimiento a lo indicado en los numerales séptimo y octavo de la misma, y responder a las peticiones del apoderado de la parte actora (ver archivos 69 y 78), y lo manifestado por la Liquidadora designada (ver archivo 70), se pronuncia el Juzgado como pasa a indicarse.

Por la Secretaría, expídase oficio dirigido a Cámara de Comercio, para que proceda a inscripción de la sentencia, indicada en precedencia, en el registro mercantil del Establecimiento de Comercio principal de la sociedad "LVAUTOS Y PARQUEADERO PABLO TOBON", comunicación que irá acompañada de copia auténtica y con constancia de ejecutoria de dicha providencia.

Enterar a la Liquidadora, que aceptó el cargo (archivo 70), a efectos de que proceda a la gestión de su encargo, para lo cual se le compartirá la carpeta del expediente electrónico en la dirección que indicara: [magolam@gmail.com](mailto:magolam@gmail.com)

Atendiendo a lo indicado en el numeral octavo del fallo de noviembre 25 de 2021, expídase despacho comisorio dirigido a los Juzgado Civiles Municipales para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín ®, a efectos de que practiquen el embargo y secuestro, de todos los bienes y activos de la sociedad comercial de hecho declarada en la sentencia, y que se encuentren en el inmueble

donde funciona el establecimiento de comercio, Lavautos y Parqueadero Pablo Tobón, identificado con MM 21-584356-02, y ubicado en la Calle 52 N° 39-30 Barrio Boston de Medellín.

Al comisionado se lo faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar, para allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar; así mismo para nombrar secuestre, si el nombrado en esta providencia no compareciera.

Nombrar como secuestre de la lista de auxiliares vigentes para el periodo 2021-2023, al señor Campo Elías Valencia Villa, identificado con CC 71 '850. 458; quien se localiza en la Calle 51 N° 72-07 apto 801 de Medellín, teléfonos 2307336, 321.7234283, email: [campillo17@hotmail.com](mailto:campillo17@hotmail.com); de cuyos datos se verifica, con póliza del 01 de marzo de 2021, N° 565-47-994000001774 de Aseguradora Solidaria. Comuníquesele su designación, por parte del actor, en la forma indicada en el artículo 48 del CGP, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del cargo sin justificación.

Una vez se acepte el cargo, deberá el auxiliar de la justicia dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del C.G.P, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Igualmente, al comisionado se le pone de presente, y atendiendo a que lo embargado y secuestrar, que el secuestre, además de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 593 y 595 del CGP, atenderá con especial esmero lo referente al numeral 8) de la norma, en cuanto a que "(...) Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.---Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.---La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestre podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía.(...) 11. Cuando lo secuestrado sea dinero el juez ordenará constituir con él inmediatamente un certificado de depósito"; o en su

defecto, consignar las respectivas sumas a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012031002, de lo contrario responderá por dichos valores.

### NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA****LA****JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 057

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 22 de abril de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4681eb233186c4f976595a9a9443cf3bfccef30f49ec322cdbb786508b1fc842**

Documento generado en 21/04/2022 02:55:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**